



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06345.4.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D. #####, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID. debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que contraté un promoción en septiembre de 2017 con un año de permanencia, finalizada adquiere dos terminales con una permanencia de 24 meses respetando el contrato inicial. Solicita el importe cobrado de más desde septiembre de 2018. Posteriormente manifiesta que los terminales los compré también en septiembre de 2017, le escriben una carta diciendo que le bonifican la línea ##### con un 60% pero paga lo mismo. Aporta copia de facturación, oferta de septiembre de 2017, condiciones y fecha de permanencia de los terminales, y contestación de la empresa. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 10 de marzo de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la oferta de 22 de septiembre de 2017 se aplicó correctamente, y el 8 de noviembre de 2018 en calidad de servicio se renovó el descuento del 60% en la cuota mensual de la línea móvil por otros 12 meses, aplicándose a partir de la factura de 1 de diciembre de 2018. El reclamante se encuentra al corriente de pago. Adjunta copia de la oferta de septiembre de 2017. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 30 de julio de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito reclamando 428 16 euros. La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito reclamando 428 16 euros. La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar acreditado que la oferta reclamada tenia una duración de 12 meses que finalizo en septiembre de 2018, no constando en el expediente ningun documento ni prueba en relacion con la prórroga de 12 de meses de la citada oferta. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.####

Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepci3n de la notificacion del Laudo. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administracion General del Estado, podra solicitar a los 4rbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificacion a la otra parte: la corrección de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; ef complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 3l; la rectificacion de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Prevía audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaración en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci3n de la extralimitacion, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulaci3n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado corrección, aclaraci3n, complemento o rectificaci3n del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 13 de octubre de 2020
PRESIDENTE DE COLEGIO ARBITRAL|